



Expediente: **19024627**
Radicado: **AU-04790-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **30/12/2024** Hora: **21:36:00** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO TRAMITE AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 1643 del 16 de abril de 1996, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL** a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, con Nit 890.904.996-1, en un caudal de dos (02) metros cúbicos sobre el Río Buey y dos (02) metros cúbicos sobre el Río Piedras, corrientes que discurren por los municipios de La Ceja y Abejorral, por un término de cincuenta (50) años. La concesión se destina para incrementar el sistema del acueducto de Medellín, para ser bombeado hasta la microcuenca del Río Pantanillo, y luego ser conducida por el cauce de este hasta la estación de bombeo ubicado en La Fe, para ser impulsado hasta el embalse.

Que por medio de la Resolución N° 131-0109 del 15 de febrero de 2011, se modificó la Resolución 131-0994 del 11 de noviembre de 2008, y esta a su vez modifica la Resolución N° 131-0857 del 23 de noviembre de 2005, que otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL** a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, un caudal total de 5,11 m³/s, por una vigencia de 20 años, para uso doméstico y generación de energía, en beneficio del acueducto que abastece un sector del Valle de Aburrá y que se distribuye de así: 3,105 m³/s derivado del Río Negro, 0,832 m³/s de la quebrada Las Palmas, 0,841 m³/s de la quebrada Espíritu Santo y 0,332 de la quebrada Potreros o Potreritos.

Que a través de la Resolución N° 06764 del 06 de octubre de 2021, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL**, por las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, para un caudal de 0,0020 L/s para uso doméstico, en beneficio de la caseta de Operación Embalse la Fe.

Que mediante Escrito Radicado N° CE-21455 del 17 de diciembre del 2024, las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P -EPM-**, a través de su Representante Legal el señor **JOHN ALBERTO MAYA SALAZA** identificado con cedula de ciudadanía número 70.119.101 y el señor **JUAN CARLOS GOMEZ GÓMEZ**, quien actúa en calidad de Apoderado Especial principal, solicita ante la Corporación trámite de **MODIFICACIÓN DE CONCESION DE AGUAS** del caudal concesionado río Pantanillo para el abastecimiento del embalse La Fe.

Que la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a las **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P -EPM-**, a través de su Representante Legal el señor **JOHN ALBERTO MAYA SALAZA** identificado con cedula de ciudadanía número 70.119.101 y el señor **JUAN CARLOS GOMEZ GÓMEZ**, quien actúa en calidad de Apoderado Especial principal, para cambiar el caudal concesionado río Pantanillo para el abastecimiento del embalse La Fe.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N° CE-21455 del 17 de diciembre del 2024.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en la Alcaldía del municipio de El Retiro en la cual se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de .2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE N° 200 del 23 de junio de 2008 y Las Resoluciones No.112-1020 del 1 de abril de 2013, 112-3547 del 04 de agosto de 2015 y 112-4150 del 10 de agosto del 2017 y las Circulares N° CIR-00003 del 5 de enero de 2023 y CIR-00019 del 25 de julio del 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 18/12/2024
Asunto: concesión de aguas superficiales /Proceso: modificación
Expediente N° 19024627

Asunto: AUTO DE INICIO 19024627

Motivo: AUTO DE INICIO 19024627

Fecha firma: 29/12/2024

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: 666407c2-28eb-4fd3-973d-e972bfe6cf10



COPIA CONTROLADA